

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminada un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente N° **200-160106-0027-2019**, donde se encuentra radicada la Resolución N° **200-03-20-01-0417-2019**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente, sobre la ronda hídrica de la quebrada intermitente, sin nombre, para la construcción de un BOX COLULVERT, en el corredor vial Cañasgordas-Uramita, en jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, a la altura de la abscisas K20+350 de la unidad funcional 1 – UF1.

Que en la citada resolución se estipuló que el termino por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de CINCO (5) AÑOS. Cuya notificación fue realizada 24 de abril de 2019.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, emitió el informe técnico de aguas N° 160-08-02-01-0257 del 18 de mayo de 2022, conforme a la solicitud presentada por la **INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, mediante oficio N° 160-34-01.52-2562-2022:

(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El día 26 de abril de 2022, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo, al sector ubicado en la abscisa K20+350 vía Cañasgordas – Uramita, en la cual se evidenció la finalización la construcción de obras hidráulicas menores Box Cuolvert, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la Resolución N° 200-03-20-01-0417 de abril 10 de 2019.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y archivo definitivo del expediente 200-16-51-06-0027-2019."

Resolución

Por la cual se da por terminada un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIV...	200-03-20-01-1628-2022	
Fecha: 2022-06-25	Hora: 14:24:36	Folios: 0

Por la cual se da por terminada un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente.

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado por medio de la resolución N° 200-03-20-01-0417-2019, toda vez que se evidenció la finalización de la construcción de obras hidráulicas menores Box Cuolvert, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental. Así las cosas, la recurrente no tiene obligaciones pendientes; razón por la cual este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 200-165106-0027-2019, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0417-2019, a la sociedad INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit 890.932.424-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 200-165106-0027-2019.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit 890.932.424-8, por intermedio de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido, o a quien autoricen.

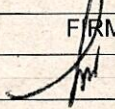

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Del Recurso de Reposición. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		08/06/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165106-0027-2019

